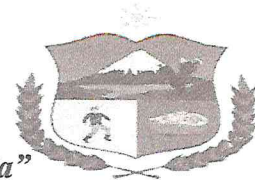




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 511 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 04 JUN. 2026
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1797-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 15 de mayo del 2026, emitido por el Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Designación de los responsables de implementación de recomendaciones de los Informes de Control Posterior, seguimiento y publicación en concordancia de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, en la Dirección de Salud Apurímac II, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la promoción de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla, del mismo modo el artículo VI del acotado cuerpo legislativo precisa que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, tiene por objetivo el proponer el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujeta al control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el artículo 14° de la norma antes indicada dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

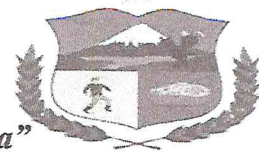
Que, bajo dicho marco normativo se emite la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de fecha 12.07.2023, que aprueba la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de los Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", cuyos objetivos son establecer las disposiciones que regulan la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, por parte de la entidad, señalando los plazos, obligaciones y responsabilidades correspondientes, establecer las disposiciones de seguimiento de las recomendaciones, para evaluar y determinar su estado por parte de los órganos de Control Institucional y de la Contraloría General de la República, así como la supervisión efectuada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, y establecer las disposiciones para el seguimiento a los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, así como la publicación en el Portal de Transparencia Estándar o Portal web de la entidad, de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión y su estado de implementación;

Que, la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC numeral 6. Disposiciones Generales del inciso 6.1.2 De la Entidad que a la letra dice: La Entidad implementa las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, además de evaluar, elegir los mecanismos más adecuados para efectuar dicha implementación, monitorear de manera permanente los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OC/ en los plazos y forma que sean requeridos. Siendo el Titular de la Entidad responsable del proceso de Implementación de las recomendaciones, según el numeral 6.2.2 de la Implementación de las Recomendaciones y 6.2.2.1 Obligaciones de la Entidad inciso A) Del Titular de la Entidad que a la letra dice: es responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que han sido notificados, mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo las obligaciones siguientes:

a) Designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, en el citado documento bastará con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad; y de considerarlo necesario podrá añadir los nombres y apellidos del referido funcionario;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 511 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

04 JUN. 2026

Andahuaylas,

b) Designar mediante documento a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, disponiendo que los mismos adopten oportunamente las acciones o medidas necesarias que aseguren la implementación de las recomendaciones en los plazos establecidos;

Que, mediante el Informe N° 34-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 20 de abril del 2026, el operador del Sistema de Control Interno señala que, en cumplimiento de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, corresponde designar a la máxima autoridad administrativa, esto es, al Director Ejecutivo de Administración, como el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación; asimismo, corresponde designar a los funcionarios cuyas unidades orgánicas son competentes para ejecutar las acciones de control, en este caso, al Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como funcionario responsable de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control Posterior emitidos a la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, como la máxima autoridad administrativa responsable del MONITOREO del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2.1, literal a) de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, como funcionario responsable de la IMPLEMENTACIÓN de las recomendaciones derivadas de los informes de Servicios de Control Posterior en materia de su competencia, de conformidad con el numeral 6.2.2.1, literal b) de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que los funcionarios designados en los artículos precedentes cumplan obligatoriamente con las funciones, obligaciones y plazos previstos en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.C.
D.Ejec.
Interesado
Archivado